

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo.—Anuncio de 25 de septiembre de 1995, sobre aprobación inicial del proyecto de urbanización del sector n.º 4 de «La Mejostilla» 4531

Ayuntamiento de Plasencia

Concursos.—Anuncio de 3 de octubre de 1995, sobre concurso para la adjudicación de proyecto y obras de actuaciones sobre impacto visual de los tendidos eléctricos en zona monumental intramuros..... 4532

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 163/1995, de 3 de octubre, por el que se conceden subvenciones para la suscripción de pólizas de seguros de cereza, tabaco, arroz y tomate en Extremadura.

La producción de los cultivos en Extremadura, depende en gran medida de los factores climatológicos y como consecuencia demanda una adecuada cobertura de los riesgos que, en relación con la climatología, impiden muchos años que las cosechas lleguen adecuadamente a su término.

Los seguros agrarios en vigor, teniendo en cuenta los altos riesgos que cubren, motivan un alto coste por unidad asegurada, y a pesar de las importantes ayudas que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) otorga anualmente, no se logran los niveles de cobertura que garanticen los mínimos de renta en las comarcas de esta Comunidad Autónoma.

La Junta de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura, ampliará las líneas de ayudas a los Seguros Agrarios en aquellos cultivos cuyos riesgos climatológicos superen la media del Estado.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de octubre de 1995.

DISPONGO:

ARTICULO 1.º.—La Consejería de Agricultura y Comercio, con cargo a sus presupuestos, subvencionará el coste del seguro en los siguientes cultivos que se producen en esta Comunidad Autónoma:

- a) Cultivo de Cereza.—Subvención del coste del Seguro combinado de heladas, pedrisco y lluvia.
- b) Cultivo de tabaco.—Subvención del coste del Seguro combinado de pedrisco, lluvia y/o viento huracanado.
- c) Cultivo de arroz.—Subvención del coste del seguro de pedrisco e incendio.
- d) Cultivo de tomate.—Subvención del coste del seguro de pedrisco.

ARTICULO 2.º.—La subvención de la Consejería de Agricultura y Comercio en los cultivos citados en el artículo 1.º, será la siguiente:

- a) Cultivo de cereza y tomate.—En una cantidad igual al 25% del coste del seguro, con las siguientes condiciones:

El tomador, por cada declaración del Seguro, después de descontar del coste total del seguro en Extremadura todas las subvenciones, descuentos y bonificaciones, deberá pagar como mínimo el 25% del coste del seguro.

Si al aplicar la subvención de esta Consejería (25% del coste del seguro), el importe a pagar por el tomador resultara una cantidad inferior al 25% del coste del seguro, se minorará el importe de esta subvención de forma que se cumpla el requisito de que el tomador pague como mínimo el 25% del coste del seguro.

- b) Cultivo de tabaco.—En una cantidad igual al 25% de la parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro, una vez descontadas las subvenciones que aporta ENESA y los descuentos y bonificaciones que realice la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios combinados (AGROSEGUROS).

- c) Cultivo de arroz.—En una cantidad igual al 25% del coste del seguro.

ARTICULO 3.º.—El importe de la subvención de la Consejería de Agricultura y Comercio que le corresponda a cada agricultor será en el caso de cereza, tabaco y tomate, descontado del coste del Seguro en la póliza suscrita por el agricultor con AGROSEGURO, S.A., en virtud del Convenio suscrito por esta Consejería con dicha entidad.

En base a dicho Convenio, la Consejería de Agricultura y Comercio abonará a AGROSEGURO, S.A. el importe total de estas subvenciones.

En el caso del arroz, el importe de la subvención que le corresponda a cada agricultor, será descontado de las correspondientes pólizas por las Entidades Aseguradoras en virtud de los convenios que con ellos suscriba la Consejería de Agricultura y Comercio. En base a dichos Convenios, la Consejería de Agricultura y Comercio abonará a las Entidades Aseguradoras el importe total de dichas subvenciones concedidas.

ARTICULO 4.º.—Las ayudas serán aprobadas por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuestas del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

ARTICULO 5.º.—Es de aplicación supletoria el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

ARTICULO 6.º.—El presente Decreto será de aplicación a todas las pólizas de Seguro combinado de helada, pedrisco y lluvia en cereza, Seguro combinado de pedrisco, lluvia y/o viento huracanado en tabaco, y Seguro de pedrisco en tomate, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma del Plan de Seguros Agrarios Combinados, así como del Seguro de pedrisco e incendio en arroz, para 1995 y siguientes, siempre y cuando existan dotaciones presupuestarias, suscritos con anterioridad o posterioridad a la fecha de su publicación.

ARTICULO 7.º.—La concesión de las ayudas que se establecen en el artículo 1.º del presente Decreto, se tramitarán en base a lo estipulado en el artículo 3.º. Para ello la entidad aseguradora descontará al agricultor tomador del seguro, la ayuda en la cuantía establecida en el artículo 2.º y la Consejería de Agricultura y Comercio abonará a dicha entidad el importe total de la subvenciones concedidas. Las Entidades Aseguradoras presentarán en el Servicio de Producción Agraria la siguiente documentación:

a) Relación de agricultores beneficiarios que incluirá:

—Nombre y Apellidos.

—N.I.F. ó C.I.F.

—Superficie asegurada por el beneficiario.

—Cuantía del coste del seguro y de la subvención.

—Total de agricultores.

—Total superficie asegurada.

—Total coste del seguro.

—Total subvención.

b) Copia de las pólizas suscritas.

c) En el caso del arroz, anejo n.º 1 cumplimentado para cada agricultor.

ARTICULO 8.º.—En cumplimiento del artículo 4.º del presente Decreto, la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, propondrá la concesión de las ayudas en el plazo de 10 días a partir de recepción de la documentación indicada en el artículo anterior.

ARTICULO 9.º.—La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria efectuará las propuestas de pago dentro de los plazos establecidos en virtud del convenio suscrito con las Entidades Aseguradoras.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 3 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO****SOLICITUD DE SUBVENCION AL SEGURO DEL ARROZ****AÑO 19__****DATOS DEL SOLICITANTE/ASEGURADO:**

Apellidos y nombre: _____
Calle y número: _____
Codigo Postal y Localidad: _____
Provincia: _____
D.N.I. ó C.I.F. Nº: _____

ENTIDAD ASEGURADORA QUE TRAMITA LA DECLARACION:

Mutualidad Arroceras de Seguros.

DISTRIBUCION DEL COSTE DEL SEGURO:

Coste Total: _____
Subvención: _____

Como titular asegurado, solicita le sea concedida la subvención correspondiente de la Consejería de Agricultura y Comercio según lo dispuesto en el Decreto ____/____, de ____ de

En _____ a ____ de _____ de 19__
EL ASEGURADO.-

Fdo.: _____

SE CONDEDE LA SUBVENCION SOLICITADA QUE SE HARA EFECTIVA UNA VEZ COMPROBADOS LOS DATOS DE LA DECLARACION.

Mérida a ____ de _____ de 19__
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO.-

Fdo.: Eugenio Alvarez Gómez.